

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

PREÁMBULO

I

La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

En este sentido, la trasposición de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por la que se establecen medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 establece en su artículo 11, apartado 3, que *“en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*.

Es por ello que, en cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, es necesario establecer una tasa/ PPPNT municipal que permita financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos en nuestro municipio.

Las entidades locales, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL señala conforme a lo anterior que las entidades locales podrán establecer tasas por *“s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y*



eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”.

El artículo 15 TRLRHL establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”.

En cumplimiento de este mandato legal, el Ayuntamiento de Puerto Real acuerda la imposición de la ordenanza por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, regulándola a través de la correspondiente ordenanza prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT). Esta prestación tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad en la gestión de residuos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclaje y valorización, y facilitar el logro de los objetivos de reciclaje fijados por la Unión Europea para 2030: un 80 % del papel y el cartón, un 70 % de los envases, un 80 % de los metales ferrosos, un 75 % del vidrio, un 60 % del aluminio, un 55 % del plástico y un 30 % de la madera.

Por otro lado, también se han fijado objetivos para los residuos municipales, cuyo reciclado debe ser de al menos un 55 % en 2025 y lograr un 60 % en 2030 y un 65 % en 2035.

II

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del TRLRHL, así como lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de la generación de residuos que impone la citada ley, en el marco del principio de que “quien contamina paga”.

Los sistemas de pago por generación (PxG) consisten en aplicar el principio de “quien contamina paga”, cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados (modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

En el municipio de Puerto Real, las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, teniendo en cuenta que en la actualidad el servicio se gestiona por GEN, S.A.,



sociedad de capital íntegramente municipal, que gestiona los servicios como resultado de la absorción de la mercantil, igualmente de capital íntegramente municipal, APRESA21, S.A.U., a la que fue atribuido el servicio mediante rescate del mismo en 2005.

Por su parte, el servicio de tratamiento de residuos se presta fundamentalmente a través del Consorcio Bahía de Cádiz. Dicho consorcio, está constituido por diferentes municipios y, a su vez, tiene delegada la actividad a la mercantil BIORRECICLAJE, S.A., repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicho precio en el coste del servicio municipal de residuos.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos, determina que la tasa/prestación patrimonial pública no tributaria-PPPNT en adelante- ha de permitir “implantar sistemas de pago por generación”, el apartado V de su Preámbulo referencia que las tasas/PPPNT “deberían tender al pago por generación”, la Dirección General de Tributos —Subdirección General de Tributos Locales— en el documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”, con el que se pretende “... facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos” dice que *“la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación”,* o que *“... las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos”;* y termina indicando que *“... serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:*

- *Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).*
- *Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).*
- *Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).”*

La configuración y particularidades del servicio de recogida de residuos que se presta en nuestro municipio, así como las propias características sociourbanísticas de este, no permiten a fecha actual individualizar la cantidad de residuos que cada ciudadano/ciudadana, cada vivienda o cada local genera de forma que con ello sea posible establecer una PPPNT individualizada para cada persona obligada al pago. El máximo grado de individualización que permite, en este momento, el sistema de gestión de residuos implantado en el



Ayuntamiento de Puerto Real lleva a tener que optar por aquel sistema de determinación de la cuota que permite la mayor aproximación al principio de que “quien contamina paga”. En este sentido, el sistema que en este momento mejor se ajusta a las condiciones de la ciudad y a la configuración de un modelo contributivo justo es el sistema medio, es decir, una cuota básica y una cuantía adicional por no participación que se aplica según el uso o comportamiento frente a la generación determinada en función criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio. En este caso, la cuantía adicional se determina por unos aumentos en la cuota pase debido a un uso inadecuado o por no participar adecuadamente o activamente en el sistema.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de enero, ya manifestó que “... *A la conclusión precedente no se opone con éxito el hecho de que no exista una medición del aprovechamiento individualizado que a cada contribuyente corresponde, pues en una tasa tan compleja y aleatoria tal medición individualizada, hoy por hoy es imposible, lo que no impide su fijación por métodos como el utilizado que es lo que la jurisprudencia ha venido aceptando...*”.

Por lo tanto, la cuota básica, como ya determinaremos en el capítulo correspondiente, se podrá fijar en función de parámetros de carácter objetivos, como pueden ser entre otros la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.

Y atendiendo a todas las recomendaciones, el Ayuntamiento de Puerto Real, implantará sistemas de identificación del usuario, tendiendo a situarse con el tiempo y en el menor plazo posible en el sistema avanzado.

Finalmente, la normativa dispone asimismo la obligación de que la PPPNT sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, si bien esta exigencia debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio. Y, por otra parte, que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de pago por generación.

La ordenanza propuesta a través de la PPPNT, para la recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, se fundamenta en la necesidad de alinear la política fiscal con el principio de "quien contamina paga", tal como establece la legislación vigente. Este principio busca que los costos asociados a la gestión de residuos sean asumidos por aquellos que los generan, promoviendo así una mayor responsabilidad ambiental.

Asimismo, también resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta



además que el objetivo final de esta PPPNT es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

Por lo que se refiere a la reducción para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta que no existe un concepto definido mediante un registro público estatal o autonómico para la aplicación de dicha consideración a los sujetos pasivos, podría optarse, dado su estrecha relación con el principio de capacidad económica, con una regulación mediante las ordenanzas fiscales correspondientes en aplicación del artículo 12.2 del TRLRHL, siempre con la información obrante en las Delegaciones de Servicios Sociales de cada municipio, y con la posibilidad de que estas reducciones tengan un carácter rogado para facilitar la gestión de la PPPNT.

En el caso del Ayuntamiento de Puerto Real, dicho hecho será regulado en virtud de los criterios establecidos por los Servicios Sociales del propio Ayuntamiento y que se recogen, tal cual, en la ordenanza.

No obstante, la normativa también reconoce la importancia de fomentar comportamientos responsables y la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos. En este sentido, se introduce la posibilidad de establecer reducciones en la cuota de la PPPNT para incentivar prácticas sostenibles que coadyuven a la consecución de los objetivos de separación y reciclaje fijados por el municipio.

Aquellos que acrediten un uso inadecuado o una evidente no participación los sistemas propuestos, el sentido es inverso, a través de cuotas adicionales que harán que paguen otras cuantías mayores de forma bimestral.

Asimismo, aunque la Ley 7/2022 ha establecido una bonificación que ha sido incorporada al TRLRHL (artículo 24.6), cuya finalidad es reducir el residuo alimentario, en la presente ordenanza no será de aplicación, pues una vez aprobada la Ley 1/2025 de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, no tienen sentido bonificar conductas que proceden a realizarse per sé conforme a esta ley.

En conclusión, la ordenanza propuesta, alineada con la ordenanza que regula la higiene urbana de la ciudad, no solo cumple con el mandato legal de que “quien contamina paga”, sino que también introduce incentivos de comportamiento para la ciudadanía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y responsable.

III

En aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, el Ayuntamiento de Puerto Real, mediante acuerdo plenario de fecha 3/9/2020, acordó la imposición de Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones



patrimoniales de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (BOP n.º 229 de 1/12/2020). Ahora bien, a la vista de las nuevas obligaciones de carácter fiscal impuestas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 11.3), se hace necesario aprobar una nueva regulación de esta PPPNT de manera que responda a las exigencias normativas a nivel europeo y nacional. En consecuencia, procede la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter Página 41 de 58 público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la aprobación de la imposición de la PPPNT por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos con la aprobación de su correspondiente ordenanza reguladora.

La nueva Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público no Tributario derivada de los servicios de Gestión integral de los residuos sólidos urbanos, donde incluye la Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos se estructura en 12 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En su regulación se ha tenido en cuenta tanto lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 1, sobre el fundamento y naturaleza, pone de manifiesto el doble carácter de esta PPPNT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s del TRLRHL y el artículo 11.3 de la LR, ley a la que remite, por otra parte, el artículo 2 en cuanto a las definiciones contenidas en la misma que afectan a esta materia.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, los servicios y actividades sujetas a la PPPNT y los supuestos de no sujeción. La definición se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL, y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. Desde esta visión se enmarcan los supuestos de no sujeción, en cuanto que son supuestos en los que no se presta el servicio, como inmuebles en ruina o los solares, entre otros.

En el artículo 5 se regulan las personas obligadas al pago.

El artículo 6, respecto a las tarifas y normas de gestión, sobre las cuotas tarifarias, describe la fórmula para su cálculo sobre la base del coste del servicio y teniendo en cuenta el sistema de gestión de residuos del Ayuntamiento de Puerto Real, así como los datos que se pueden obtener del mismo a través de la sociedad mercantil municipal GEN S.A. En atención a ello la cuota se estructura de la forma que se ha considerado más justa, bajo el principio de proporcionalidad y ponderación y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, toda vez que si la configuración de la PPPNT se realiza de tal manera que su gestión puede suponer un coste añadido al propio coste derivado de la prestación del servicio se estaría yendo en contra de los principios que han de regir la actuación de las Administraciones públicas.

La fórmula de cálculo de la cuota se compone de una cuota básica y una cuota adicional por generación de acuerdo con el sistema medio del documento “Cuestiones relevantes en



relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” de la Subdirección General de Tributos Locales. Así, para aquellos comportamientos que se consideran que incumplen el sistema implantado y que permitiría obtener los objetivos de selectiva y reciclajes fijados en la normativa se aplica una cuota adicional creciente basada en los usos acreditados del sistema.

Asimismo, en este artículo se establecen los supuestos en los que se exime de la aplicación de la tarifa de no participación en viviendas, siempre que estos sean debidamente justificados y acreditados por la persona interesada ante GEN.

De forma coherente con el principio de “quien contamina paga”, las viviendas desocupadas y los locales sin actividad, siempre que se acrediten esas circunstancias, solo tributarán por una parte de la cuota básica, ya que, si bien en estas viviendas o locales no se generan residuos por estar vacías, al ser el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos un servicio de recepción obligatoria, el importe calculado va encaminado a financiar los costes fijos del servicio.

El artículo 7 recoge, en consonancia con la normativa en vigor, la posibilidad de aplicar bonificaciones a la cuota siempre que, en esta fase de implantación del pago por generación, se mejoren los objetivos de recogida selectiva y reciclaje sobre los que se ha estructurado los costes del servicio. Anualmente, una vez conocido su grado de cumplimiento, el Ayuntamiento tendrá la potestad de determinar el modo y el alcance de las bonificaciones a practicar a quienes no hayan soportado penalizaciones a lo largo del ejercicio.

El artículo 8 se refiere a las exenciones, estableciéndose que solo se aplicarán aquellas que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internacionales.

El artículo 9, hace referencia a la Tarifa Social, en base a los criterios establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real a través de sus servicios sociales de base, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Residuos y el artículo 24.4 del TRLRHL, regulan respectivamente las reducciones de la cuota a personas o unidades familiares en situación de exclusión social.

El artículo 10 regula el devengo de la PPPNT y período impositivo. Establece la naturaleza periódica del tributo y regula los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorrateos por meses naturales, y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.

El artículo 11 se refiere a las normas de gestión, incide en el carácter periódico de la PPPNT.

El artículo 12, referente a la forma del pago de la PPPNT, remite a los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La norma se cierra con dos disposiciones transitorias que prevén, en la primera de ella, una aplicación escalonada de las tarifas de las VIVIENDAS durante el primer ejercicio de aplicación de nuevas tarifas y, la segunda de ellas, que la cuota por no participación será de



aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores destinados a ello y con sistema de identificación a través de cierres electrónicos que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos, así como las aportaciones a los puntos limpios fijos y móviles.

Una disposición adicional, sobre la actualización automática de la ordenanza reguladora de las PPPNT para adecuarla a los cambios normativos que se produzcan y que afecten a las disposiciones de esta.

IV

La Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivada de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de competencia local se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular una nueva cuota por servicio público que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: "... reducir al mínimo los efectos negativos de la generación".

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone implica nuevas obligaciones administrativas para las personas obligadas, notificando las variaciones que con respecto a esta PPPNT se produzcan, sin embargo, la regulación no contiene obligaciones no exigidas por las leyes.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se respeta igualmente, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico comunitario, estatal y autonómico, dando lugar a un marco normativo preciso, estable y predecible para sus destinatarios y destinatarias.

Una vez se apruebe definitivamente, se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición de la ciudadanía, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADA DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este ayuntamiento establece la Prestación Pública Patrimonial No Tributaria (PPPNT) por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, que se regirá por la presente ordenanza reguladora, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, será aplicable en todo el término municipal de Puerto Real en el que el servicio esté disponible para su uso.

Las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos sólidos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, teniendo en cuenta que, en la actualidad el servicio se gestiona por la sociedad mercantil GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta ordenanza general, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

En el caso de modificación o derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia, así como la aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Servicios y actividades sujetas.

Constituye la presente Prestación Patrimonial la recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.



Se considerarán residuos de competencia local los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

Se aplicará la Prestación Patrimonial, incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y disponible respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la PPPNT los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles declarados en estado de ruina por el Ayuntamiento de Puerto Real.
- b) Los solares.
- c) Los locales sin acondicionar y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento de Puerto Real para el ejercicio de actividad o para la ejecución de obras de adaptación.
- d) La recogida y tratamiento de los residuos industriales, agrícolas y ganaderos.

Artículo 5. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, así como aquellas personas beneficiarias o cotitulares de los bienes sobre las entidades a que se refiere el artículo 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o norma que la sustituya, que se determinen, siempre que:

Tengan la disponibilidad del derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas por las que se preste el servicio (ya sea, a título de propietario, usufructuario, habitación, arrendatario o incluso, simple poseedor sin título).

Y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la disponibilidad del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque no utilicen dicho servicio, siempre que esté disponible el sistema de gestión de residuos y no se vea interrumpido por fuerza mayor durante al menos el 50% de los días de facturación. Se entiende por tal, cuando por causas no imputables a la obligada al pago, el servicio de recogida no se preste o desarrolle; en este caso, procederá la devolución del importe correspondiente.

Serán personas responsables solidarias y subsidiarias las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Tarifas y normas de gestión.

6.1 Cuotas tarifarias.



VIVIENDAS:

Cuota básica con participación en recogida selectiva

TIPOLOGÍA O ACTIVIDADES	Bimestre sin IVA	Bimestre con IVA
VIVIENDAS		
General	28,00 €	30,80 €
Viviendas sin suministro	16,00 €	17,60 €
Viviendas turísticas	68,18 €	75,00 €
Jardín/patio <=100 m2	31,50 €	34,65 €
Jardín/patio entre 101 y 250 m2	32,50 €	35,75 €
Jardín/patio entre 251 y <500 m2	33,50 €	36,85 €
Jardín/patio entre 500 a 1.000 m2	36,00 €	39,60 €
Jardín/patio > 1.000 m2	48,00 €	52,80 €
Tarifa Social	3,60 €	3,96 €

Sobre esta cuota básica, en cada bimestre, se aplicarán incremento sobre la tarifa básica de acuerdo con la siguiente estadística de uso:

Depósitos mínimos al bimestre	Suma aportaciones (contenedores orgánica, envases y puntos limpios)	Tarifa no participación (sin IVA)
20 o más	Más de 20	0,00 €
Entre 15 o 19	Entre 15 o 19	1,00 €
Entre 10 y 14	Entre 10 y 14	2,00 €
Menor de 10	Menor de 10	3,00 €

Se aplicará por la suma de las aportaciones en las fracciones de orgánica/envases y en los puntos limpios fijos o móviles, según el número mínimo de depósitos establecido. Ambas condiciones deberán cumplirse para no aplicar la tarifa adicional de no participación.

Dichas horquillas podrán ser ampliables, en el caso que se pongan a disposición de la ciudadanía otras fracciones con sistemas de identificación, tales como la fracción cartón o la fracción resto, según el procedimiento de aprobación que proceda.

La tarifa adicional máxima establecida en el cuadro anterior se aplicará, independientemente de las aportaciones realizadas, si el usuario/a ha sido sancionado en materia de residuos. Dicha cuantía será aplicable en los tres bimestres siguientes a la puesta en conocimiento por GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A (GEN).

No será de aplicación la tarifa de no participación en el sistema de recogida selectiva de residuos a aquellas viviendas cuyos titulares, o personas obligadas al pago, acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones mínimas de participación por alguna de las siguientes causas, siempre que se solicite expresamente y se justifique documentalmente ante GEN:



- a) Ingreso hospitalario de cualquier miembro de la unidad familiar por periodos continuados superiores a diez (10) días, siempre que el número de personas convivientes en la vivienda no sea superior a dos (2).
- b) Desplazamiento temporal por motivos laborales fuera del municipio, por periodos superiores a treinta (30) días consecutivos, siempre que la persona afectada sea la única residente en el domicilio.
- c) Estancia en residencias de mayores, centros asistenciales, sanitarios o similares, durante periodos superiores a treinta (30) días, siempre que la persona afectada sea la única residente en la vivienda.
- d) Ausencia temporal por estudios, debidamente acreditada, en otra localidad durante el curso académico, siempre que la persona afectada sea la única residente en la vivienda.
- e) Viajes prolongados por motivos personales o familiares, tales como el cuidado de familiares dependientes en otra localidad, viajes al extranjero, u otras circunstancias análogas, siempre que superen los treinta (30) días consecutivos y no resida ninguna otra persona en el domicilio durante dicho periodo.
- f) Situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas, tales como catástrofes, obras mayores que imposibiliten la residencia temporal, o cualquier otra circunstancia excepcional que impida el cumplimiento de las obligaciones mínimas de participación, por un plazo superior a cinco (5) días.
- g) Viviendas desocupadas de manera continuada y justificada, sin suministro de servicios básicos y sin personas empadronadas en las mismas, durante un plazo superior a sesenta (60) días.

Procedimiento de solicitud y justificación:

1. La persona obligada al pago deberá presentar solicitud expresa ante GEN, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente (certificados médicos, justificantes de empresa, matrícula académica, billetes de viaje, certificados de residencia temporal, declaración responsable, etc.).
2. La aplicación de esta medida quedará limitada únicamente al periodo en que se acredite la imposibilidad de participación, careciendo de efectos retroactivos y limitándose al plazo concedido.
3. Su aplicación quedará condicionada a la acreditación de la reducción o cancelación de los consumos básicos en la vivienda (agua, electricidad).
4. GEN podrá requerir documentación adicional o realizar las comprobaciones que estime oportunas para verificar la veracidad de la solicitud.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES Y OTROS:

Cuota básica por participación en recogida selectiva:

ACTIVIDADES	Bimestre sin IVA	Bimestre con IVA
ALIMENTACIÓN		
Menor de 70 m2	119,33 €	131,26 €



Entre 70 y 149 m2	153,41 €	168,75 €
Entre 150 y 249 m2	243,75 €	268,13 €
Entre 250 y 500 m2	412,50 €	453,75 €
Mayor de 500 m2	1.184,31 €	1.302,75 €
Súper, hiper y al por mayor	1.963,64 €	2.160,01 €
RESTAURANTES		
Menor de 70 m2	136,36 €	150,00 €
Entre 70 y 150 m2	153,41 €	168,75 €
Mayor 150 m2	181,83 €	200,01 €
PESCADERÍAS		
Menor de 70 m2	96,59 €	106,25 €
Entre 70 y 150 m2	113,64 €	125,00 €
Mayor 150 m2	130,68 €	143,75 €
CAFÉS Y BARES		
Menor de 70 m2	136,36 €	150,00 €
Entre 70 y 150 m2	153,41 €	168,75 €
Mayor 150 m2	181,83 €	200,01 €
PUBS- DISCOTECAS		
Menor de 70 m2	85,23 €	93,75 €
Entre 70 y 150 m2	96,59 €	106,25 €
Mayor 150 m2	113,64 €	125,00 €
OFICINAS BANCARIAS		
Oficinas Bancarias	254,10 €	279,51 €
CENTROS DE ENSEÑANZA		
Menor de 70 m2	75,00 €	82,50 €
Entre 70 y 150 m2	95,00 €	104,50 €
Mayor 150 m2	110,00 €	121,00 €
OTROS COMERCIOS NO ALIMENTARIOS		
Menor de 70 m2	59,10 €	65,01 €
Entre 70 y 149 m2	88,63 €	97,50 €
Entre 150 y 249 m2	130,00 €	143,00 €
Entre 250 y 499 m2	181,25 €	199,38 €
Entre 500 y 999 m2	253,50 €	278,85 €
Entre 1.000 y 1.750 m2	552,50 €	607,75 €
Mayor de 1.750 m2	709,09 €	780,00 €
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
Menor de 300 m2	200,00 €	220,00 €
Entre 300 y 499 m2	225,00 €	247,50 €
Entre 500 y 999 m2	243,75 €	268,13 €
Entre 1.000 y 2.000 m2	1.000,00 €	1.100,00 €
Mayor de 2.000 m2	1.500,00 €	1.650,00 €
SERVICIOS PROFESIONALES		
Menor de 70 m2	56,81 €	62,49 €
Entre 70 y 150 m2	85,23 €	93,75 €
Mayor de 150 m2	125,00 €	137,50 €



HOSTELERÍA		
< 20 camas	454,55 €	500,01 €
Entre 20 a 100 camas	625,00 €	687,50 €
> 100 camas	738,64 €	812,50 €
CENTROS OFICIALES		
Menor 1.000 m2	254,10 €	279,51 €
Entre 1.000 a 5.000 m2	295,45 €	325,00 €
Mayor de 5.000 m2	319,09 €	350,99 €
ASOCIACIONES		
Asociaciones, clubs, peñas, cofradías	30,00 €	33,00 €
COMUNIDADES DE VECINOS		
Menor 10 viviendas	25,00 €	27,50 €
Entre 11 y 50 viviendas	50,00 €	55,00 €
Mayor de 50 viviendas	75,00 €	82,50 €
GARAJES		
Garajes individuales y trasteros	11,00 €	12,10 €
Hasta 50 plazas	34,09 €	37,50 €
Mayor 50 plazas	68,19 €	75,01 €
VENTA AMBULANTE		
Mercadillos	14,78 €	16,25 €

Cuota por no participación en el sistema de recogida selectiva:

La no participación de las personas obligadas al pago en los sistemas de recogida selectiva tales como el Puerta a Puerta de biorresiduos o de cartón, así como la no aceptación de la custodia de los contenedores en los polígonos, conllevará un aumento de la cuota básica en un 15% en cada bimestre en los que se acrediten tales circunstancias.

El incremento básico establecido en el cuadro anterior se aplicará, independientemente de las aportaciones realizadas, si el usuario/a ha sido sancionado en materia de residuos. Dicho incremento será aplicable en los tres bimestres siguientes a los de su conocimiento por GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN)

Notas:

- Las actividades económicas se fijarán de acuerdo con los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) asignado.
- Se computará el jardín/patio cuando exista al menos 25 m2 de diferencia entre la superficie catastral de la parcela y la superficie de ocupación de la construcción en planta “0”. En el caso de fincas compartidas por varias viviendas, la superficie de patio o jardín se determinará entre las distintas fincas mediante un coeficiente proporcional basado en los metros cuadrados de cada propiedad. Si la superficie atribuible a una vivienda supera los 25 m², se le aplicará el epígrafe correspondiente en la tarifa.
- Se entenderán garajes individualizados aquellos con finca catastral diferente a la vivienda o bien que cuente con contrato de suministro de agua independiente.



Cálculo superficies:

- Las superficies de las actividades económicas se computan, estén o no ocupadas, según su afección a la actividad.
- En actividades que cuenten con terraza exterior adscritas a la actividad se computará, a efectos de superficie, el 50 % de ocupación de la misma.

6.2 Normas de gestión.

- a) Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda abonarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
- b) Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- c) Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no en las tarifas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, la persona obligada al pago satisfará adicionalmente la tarifa por la actividad desarrollada.
- d) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza alguna actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
- e) Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en las tarifas y, se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- f) Con independencia de las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza Municipal, el Ayuntamiento o GEN exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.
- g) A las tarifas así contenidas en la presente Ordenanza, se les aplicará de forma separada el IVA correspondiente, vigente en cada momento.
- h) Las tarifas son irreducibles salvo en los casos previstos en la propia Ordenanza.

Artículo 7. Bonificaciones a la tarifa.

En caso de que, en algún ejercicio, los niveles de recogida selectiva superasen los objetivos establecidos para configurar la estructura de costes del servicio, el Ayuntamiento podrá destinar los ahorros obtenidos con dicha mejora a aplicar bonificaciones, en el ejercicio siguiente, sobre la tarifa base a aquellos usuarios/as a los que no se les haya resultado de aplicación la tarifa adicional de no participación durante el ejercicio en el que haya producido la mejora. Su aplicación se hará efectiva en el bimestre posterior al de la obtención de los datos definitivos.

Artículo 8. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se



reconocerán exenciones salvo las expresamente previstas en normas con rango de Ley o que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 9. Tarifa Social

Para acceder a la TARIFA SOCIAL, al tratarse de situaciones coyunturales, se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por la unidad familiar/convivencia en los tres meses anteriores a la solicitud, sumándolos y obteniendo la media. El resultado deberá ajustarse a los límites establecidos, teniendo en cuenta la composición de la unidad de convivencia:

<i>Nº de personas de la Unidad Familiar/convivencia</i>	<i>Renta máxima IPREM/Mensual (*)</i>
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 ó más.	175%

(*) Referencia IPREM vigente anualmente según Ley de Presupuestos Generales del Estado

1. A efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar/convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, prestaciones y subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualquiera otra. No serán computables como ingresos los que procedan de la aplicación del Sistema de Autonomía personal y atención a la Dependencia y los que procedan del Sistema de Educación, tales como becas de estudio.
2. Cuando los pagos efectivos por vivienda habitual superen el 30% de los ingresos de la unidad familiar/convivencia, se ampliará el límite económico en un 20% por cada tramo establecido, al considerarse indicador de riesgo social.
3. La persona obligada al pago deberá presentar una solicitud de aplicación de la tarifa social en el impreso que, a tal efecto, proporcionará GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. (GEN).

En la misma se hará constar todas las circunstancias que sean necesarias para la correcta definición y aplicación de la bonificación social correspondiente a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la autorización para consulta de datos de la Unidad Familiar o de convivencia que afectan a la aplicación de esta bonificación. Cuantas circunstancias se hagan constar en esta solicitud, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

La solicitud tendrá efecto en la factura que se emita tras su presentación y siempre que se haya recibido el informe favorable emitido por los Servicios Sociales Municipales. La aplicación de la tarifa social tendrá la vigencia de un año, o un plazo menor en caso de que se modifiquen las condiciones que originaron el derecho de aplicación, y



deberá ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la tarifa social.

Por unidad familiar, se entenderá la constituida por la persona obligada al pago y quienes convivan con él compartiendo recursos económicos en la misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades familiares.

Esta reducción solo es aplicable en referencia a los inmuebles de uso residencial vivienda, debiendo este ser la vivienda habitual en la que figura empadronado la obligada al pago y todos los miembros de la unidad familiar, y será de aplicación a la cuota total en relación a la capacidad económica.

Artículo 10. Devengo y período impositivo.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de residuos de competencia local en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes, salvo que la persona obligada al pago se incorpore a la prestación con posterioridad a la citada fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará proporcionalmente a los días restantes al periodo facturable.

Aquellos locales comerciales, industriales o negocios que no ejerciten actividad alguna y así se pueda acreditar fehacientemente por no tener suministros básicos, así como aquellos que se encuentren ejecutando obras con suministro provisional de aguas, abonará bimestralmente el 50% de la tarifa equivalente en superficie a establecimientos no alimentario.

Asimismo, aquellas viviendas que no dispongan de suministros básicos ni conste nadie empadronada en las mismas, abonará el 50% de la correspondiente a la tarifa que por su tipología y superficie le corresponda de acuerdo a la presente Ordenanza, siempre que se compruebe que las mismas están desocupadas.

Artículo 11. Normas de gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la cobranza de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, la hacienda de las entidades locales ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no



tributario regulada en esta Ordenanza se realizará por la sociedad mercantil “Grupo Energético Puerto Real, S.A.” (GEN), la cual se someterá a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las especialidades establecidas en su normativa reguladora.

Las cuantías exigibles por la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se liquidarán por recibos de carácter bimestral. El pago de la cuota de cada período se efectuará conforme a los calendarios aprobados al efecto.

Las personas obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario estarán obligados a comunicar a la empresa municipal GEN cualquier circunstancia o variación que afecte al servicio tales como cambios de titularidad, bajas, etc., en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizada la solicitud presentada.

En el supuesto de baja del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota de servicio por días naturales, incluyendo el día de la baja.

Los importes correspondientes a las tarifas que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación de los recargos que procedan de acuerdo con la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que tendrá carácter subsidiario en lo no dispuesto por esta Ordenanza.

La gestión de cobro de las tarifas de la presente Ordenanza podrá efectuarse conjuntamente con la de otros suministros o servicios siempre que sea desglosada de forma separada en el correspondiente recibo.

Artículo 12. Forma de pago.

El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

- Domiciliación bancaria.
- En oficinas de la sociedad mercantil GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL, S.A. o en las entidades colaboradoras que dicha sociedad determine al efecto.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las tarifas en viviendas.

Al objeto de atenuar el efecto económico de la aplicación de las tarifas en los domicilios, se establece, durante el primer año desde su aprobación, la siguiente escala en la fijación y aplicación de las tarifas para las VIVIENDAS:

	1er Bim	2do Bim	3er Bim	4to Bim	5to Bim	6to Bim
VIVIENDAS – TARIFAS IVA INCLUIDO	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
General	22,65 €	24,15 €	25,65 €	27,15 €	28,65 €	30,80 €
Viviendas sin suministro	13,00 €	14,00 €	15,00 €	15,00 €	17,00 €	17,60 €
Viviendas turísticas	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €
Jardín/patio <=100 m2	28,20 €	29,40 €	30,60 €	31,80 €	33,00 €	34,65 €



Jardín/patio entre 101 y 250 m2	28,45 €	29,90 €	31,35 €	32,80 €	34,25 €	35,75 €
Jardín/patio entre 251 y <500 m2	28,60 €	30,20 €	31,80 €	33,40 €	35,00 €	36,85 €
Jardín/patio entre 500 a 1.000 m2	30,00 €	32,00 €	34,00 €	36,00 €	38,00 €	39,60 €
Jardín/patio > 1.000 m2	38,00 €	41,00 €	44,00 €	47,00 €	50,00 €	52,80 €
Tarifa Social	3,15 €	3,30 €	3,45 €	3,60 €	3,75 €	3,96 €

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la participación.

La tarifa de no participación correspondiente a la recogida separada de materia orgánica y envases y uso de puntos limpios (con posibilidad para otras fracciones en el futuro) será de aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores destinados a ello y con sistema de identificación a través de cierres electrónicos que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos, así como las aportaciones a los puntos limpios móviles.

Disposición adicional. Modificación de la ordenanza derivada de normas de rango legal.

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación automática e inmediata.

Disposición Final.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto haya sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.“

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de cementerio en el municipio de Puerto Real, ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 240, de fecha 17 de diciembre de 2025; y al no haberse presentado alegaciones en el trámite de información pública, la aprobación inicial deviene en definitiva, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 30, de fecha 13 de febrero de 2026.

Puerto Real, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,
Yazmín Pérez Pedrianes.

